

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.178

-CONTENIDO-

TRIBUNAL ELECTORAL

Lista Oficial de los Diputados y sus Suplentes electos para el periodo de 1964-1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 105 de 19 de junio de 1964, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Contrato Nº 12 de 26 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo Ulises Castellón.

MINISTERIO DE CERAS PUBLICAS

Contratos Nos. 27 y 28 de 19 de junio de 1964, celebrados entre la Nación y el señor George E. Lam Amador, en representación de Aserradero Chagres, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 124 de 16 de julio de 1964, por el cual se nombra al Consejo Técnico de Seguros.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resoluciones Nos. 15 y 16 de 7 de julio de 1964, por las cuales se autorizan unas cuotas de exportación.

Contrato Nº 73 de 24 de julio de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Didimo Méndez Gorría, en representación de Industrias Plásticas, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 210 de 14 de julio de 1964, por el cual se establece el sistema de Clasificación y Distribución de Puestos y Escala General de Sueldos.

Anuncios y Edictos.

Tribunal Electoral

DIPUTADOS Y SUPLENTE ELECTOS PARA EL PERIODO 1964-1968

LISTA OFICIAL

definitiva de los Diputados y Suplentes electos para integrar la Asamblea Nacional de Panamá durante el periodo comprendido entre el primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

PROVINCIA DE BOCCAS DEL TORO

Principal: Virgilio Schuverer

Primer Suplente: José del Carmen Serracin

Segundo Suplente: José Binias

PROVINCIA DE COCLE

Principal: Edgardo Carles

Primer Suplente: Santiago Him Jr.

Segundo Suplente: Luis E. Carles G.

Principal: Jorge I. Conte

Primer Suplente: Lionel Apolayo

Segundo Suplente: Eduardo de Bello

Principal: Carlos Young Adames

Primer Suplente: Lindberg Ramos

Segundo Suplente: Gil Navarro

Principal: Carlos Arias Chiari

Primer Suplente: Raúl Castillero

Segundo Suplente: Juan Paulino Araúz

PROVINCIA DE COLON

Principal: Jacobo Salas

Primer Suplente: Manuela Aguilar

Segundo Suplente: Leonidas Sánchez

Principal: Máximo Carrizo V.

Primer Suplente: Raúl E. Quintero A.

Segundo Suplente: Alberto Correa Jr.

Principal: Julio Harris

Primer Suplente: Victor M. Cano

Segundo Suplente: Samuel Morris Jr.

Principal: Alonso Fernández G.

Primer Suplente: Alejandro Kam Chong

Segundo Suplente: Servio Tulio Lay

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Principal: David Anguizola

Primer Suplente: Rafael Ortiz M.

Segundo Suplente: Jesús López

Principal: Jorge Rubén Rosas

Primer Suplente: Sergio Anguizola S.

Segundo Suplente: José M. Rincón

Principal: Pascual Ureña

Primer Suplente: Marcos A. Guerra

Segundo Suplente: Saúl Atencio

Principal: Roberto Anguizola Jr.

Primer Suplente: Hernán García

Segundo Suplente: David Berroa

Principal: José Quintero Luna

Primer Suplente: Adán Navarro

Segundo Suplente: Tomás Guerra C.

Principal: Marco A. Caballero

Primer Suplente: Jorge Tovar Jr.

Segundo Suplente: Vianor E. Serracin

Principal: Carlos Iván Zúñiga

Primer Suplente: Efigenio Araúz

Segundo Suplente: Prudencio González

PROVINCIA DE DARIEN

Principal: Abraham Pretto S.

Primer Suplente: Norman Acuña

Segundo Suplente: Jacinta J. de Bayard

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 39 Sur—Nº 19-A 50

Avenida 5ª Sur—Nº 13-A 50

(Beleno de Barranca)

(Beleno de Barranca)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/. 0.05.—Souvete en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PROVINCIA DE HERRERA*Principal:* René Crespo*Primer Suplente:* Octavio Huerta Jr.*Segundo Suplente:* Carmelo Spadafora*Principal:* Arnulfo Escalona*Primer Suplente:* Virgilio Saavedra Sucre*Segundo Suplente:* José Caride Jr.**PROVINCIA DE LOS SANTOS***Principal:* Edwin López*Primer Suplente:* Dámaso Díaz*Segundo Suplente:* Heráclides Sucre*Principal:* Ovidio Díaz*Primer Suplente:* Zoraida Brandao*Segundo Suplente:* Robustiano Vergara*Principal:* Nicanor Marcelino Villalaz*Primer Suplente:* Francisco Díaz D.*Segundo Suplente:* Bolívar Rodríguez**PROVINCIA DE PANAMA***Principal:* Roberto E. Arias G.*Primer Suplente:* Eneas Quintero*Segundo Suplente:* Napoleón Salazar Guerra*Principal:* Juan de Dios Poveda*Primer Suplente:* Alfredo Jiménez E.*Segundo Suplente:* Vicente Coutté*Principal:* Francisco José Linares*Primer Suplente:* Ricardo Lince*Segundo Suplente:* Rodolfo Herbruger Jr.*Principal:* María Santodomingo de Miranda*Primer Suplente:* Raúl Guerra*Segundo Suplente:* Demóstenes Vega M.*Principal:* Walter Myers Jr.*Primer Suplente:* Eliseo Tovar*Segundo Suplente:* Jesús Daniel Arjona*Principal:* Raúl Arango Jr.*Primer Suplente:* Isabel C. de Bustamante*Segundo Suplente:* Oscar José Moreno*Principal:* Alfredo Ramírez*Primer Suplente:* Carlos Cerrud*Segundo Suplente:* Juan Abad*Principal:* Juan B. Arias*Primer Suplente:* Julio R. Valdés*Segundo Suplente:* Ernesto López Cigarruista*Principal:* Moisés Cohen Cattán*Primer Suplente:* Asberto B. Cedeño*Segundo Suplente:* Yaraslambos Zanethato*Principal:* Lorenzo Romagoza*Primer Suplente:* Ricardo A. Pinzón*Segundo Suplente:* Leopoldo Alguero*Principal:* Luis Chen*Primer Suplente:* Rolando Domingo Fong*Segundo Suplente:* Miguel Palma*Principal:* Rigoberto Paredes*Primer Suplente:* Rodrigo Rodríguez R.*Segundo Suplente:* José León Quesada*Principal:* Saturnino Flores*Primer Suplente:* Luis Herrera Jaén*Segundo Suplente:* Virgilio Jiménez*Principal:* Ramón Pereira P.*Primer Suplente:* José G. Moncada Luna*Segundo Suplente:* Juan Darío Moreno*Principal:* José P. Velásquez*Primer Suplente:* Jorge Amaglio*Segundo Suplente:* Luis Ayala Gómez**PROVINCIA DE VERAGUAS***Principal:* Guido Martinelli*Primer Suplente:* Héctor Santacoloma*Segundo Suplente:* Edwin Reyes A.*Principal:* César Arrocha Graell*Primer Suplente:* Sebastián González P.*Segundo Suplente:* Héctor E. Pinzón*Principal:* José Agustín Arango*Primer Suplente:* Elizondo Tejada F.*Segundo Suplente:* Miguel Hernández*Principal:* Ramón A. de la Guardia*Primer Suplente:* José A. Caballero*Segundo Suplente:* Aurora Franco de Meadiera*Principal:* Isaías Pinilla Jr.*Primer Suplente:* Arnulfo David Chong*Segundo Suplente:* Antolín Guevara

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAÍAS PINILLA.

El Secretario General del Tribunal Electoral,

Luis J. Sayavedra.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 105

(DE 19 DE JUNIO DE 1964)

por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 44 de 19 de febrero de 1962 que a su vez modificó el artículo 1º del Decreto Nº 24 de 13 de febrero de 1958.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y especialmente de las que le confiere el artículo 437 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º del Decreto Nº 44 de 19 de febrero de 1962 quedará así:

"Artículo 1º Las mercancías y efectos que sean depositados en los locales de las Aduanas que funcionan en los Puertos habilitados de la República, sólo podrán permanecer en esos recintos sin causar tasas por bodegaje, durante 72 horas naturales y seguidas, excepto los sábados, domingos y días feriados nacionales".

Artículo Segundo: Este Decreto entrará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Julio Ernesto Linares, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-166-599, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 89, de 18 de junio de 1964, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y, por la otra Rodolfo Ulises Castellón, varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal No. 9-13-911, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendatario se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Arrendatario un local de veinte metros (20 M2) en el edificio de Administración del Aeropuerto "Enrique Malek" de la ciudad de David, para dedicarlo exclusivamente al servicio de "Restaurante y Cantina, Venta de Revistas, Estampillas y Souvenir y demás artículos propios de un Aeropuerto".

Segunda: El Arrendatario pagará como arrendamiento de este local la suma de Veinte Baibos (B/. 20.00) mensuales, y se obliga a hacer los pagos por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional.

Tercera: Inmediatamente se firma este Contrato el Arrendatario queda obligado a prestar fianza a favor de la Nación por la cantidad de Sesenta Baibos (B/. 60.00), suma equivalente a tres meses de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta: El Arrendatario se obliga a recibir el local que arrienda en el estado en que se encuentre actualmente y se compromete a pagar los gastos de mantenimiento y limpieza, lo mismo que el agua, luz y demás dispendios que se produzcan con motivo de sus actividades.

Quinta: El Arrendatario podrá hacer en el local arrendado todas las mejoras o reformas que considere necesarias, previo el consentimiento escrito del Ministerio de Hacienda y Tesoro; pero dichas mejoras quedarán a favor del Gobierno Nacional a la expiración del presente contrato.

Sexta: Queda entendido que son de cargo del Arrendatario sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los daños que por cualquier causa sufran los artículos, materiales o mercancías de la índole que sean, depositados en dicho local.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años contados a partir de la fecha del mismo; pero podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes. Así mismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un (1) mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Arrendatario. En este caso la fianza constituida por el Contratista ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Este Contrato se basa en el Concurso de Precios celebrado para la adjudicación de este local, y requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato — en doble original en la ciudad de Panamá a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

El Contratista,

Rodolfo Ulises Castellón,
Cédula Nº 9-13-911.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 26 de junio de 1964.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 26 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y George E. Lam Amador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-753, en nombre y representación de Aserradero El Chagres, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día catorce (14) de abril de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, maderas varias en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

Maderas para Vigas (en bruto) (12"x12"x18")	14 piezas	B/58.32	B/ 316.48
Madera para piso (en bruto) (3"x12"x14")	250 piezas	10.08	2,520.00
Madera para amarre de pilotes (en bruto) (3"x10"x22")	26 piezas	10.45	271.70
Madera de piso para rodaje (en bruto) (2"x12"x14")	100 piezas	6.72	672.00
Madera para Guarda-Ruedas (en bruto) (6"x6"x14")	30 piezas	9.24	277.20
Madera para pasamano (cepillada) (2"x6"x14")	30 piezas	2.66	212.80
Madera para pasamano (cepillada) (3"x6"x10")	28 piezas	2.85	79.80
Madera para vigas (en bruto) (8"x16"x18")	78 piezas	51.84	4,043.52

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar toda la madera descrita antes de aceptarla y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la pieza o piezas afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de ocho mil ochocientos noventa y tres balboas con cincuenta centésimos (B/8,893.50) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900406.306-Mantenimiento de Caminos en toda la República— quedando expresamente convenido que el Contratista está o-

bligado a entregar dicha madera en el Almacén C.R.I., Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Queda convenido y aceptado que la entrega de la madera de que es materia el presente contrato, se iniciará inmediatamente después de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Organo Ejecutivo Nacional y la entrega total de la madera se efectuará dentro de un período máximo de treinta (30) días, efectivos desde el perfeccionamiento legal del mismo.

Séptimo: Si al expirar el período máximo acordado el contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de quince balboas (B/15.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto del contrato. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionan las demoras y la falta de cumplimiento.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituir-

se en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

George E. Lam Amador.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: José B. Cárdenas, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y George E. Lam Amador, portador de la cédula de identidad personal No. 3-11-753, en nombre y representación de Aserradero El Chagres, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día siete (7) de mayo de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, maderas varias en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

Madera para pasamano (cepillada) (2"x6"x12')	190 piezas	B/ 2.88	B/ 547.20
Madera para pasamano (cepillada) (3"x6"x10')	60 piezas	3.60	216.00
Madera para piso (en bruto) (3"x12"x14')	480 piezas	10.08	4,838.40
Madera para vigas (en bruto) (12"x12"x22')	28 piezas	39.76	2,513.28
Madera para vigas (en bruto) (8"x16"x22')	90 piezas	79.787	7,180.83
Madera para guarda ruedas (en bruto) (6"x6"x14')	185 piezas	12.18	2,253.30
Madera para calzas de cantera (en bruto) (12"x12"x14')	12 piezas	53.76	645.12
Madera de piso para rodaje (en bruto) (2"x12"x12')	110 piezas	5.76	633.60
Madera para platos (en bruto) (3"x6"x12')	100 piezas	4.32	432.00
Madera para piso (en bruto) (2"x8"x12')	1250 piezas	1.44	1,800.00
Madera para piso (en bruto) (3"x12"x12')	100 piezas	8.64	864.00
Madera para piso (en bruto) (3"x8"x10')	40 piezas	4.80	192.00
Madera para piso (en bruto) (3"x12"x18')	8 piezas	15.12	120.96
Madera para piso (en bruto) (2"x12"x8')	320 piezas	3.84	1,228.80

ceptarla y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la pieza o piezas afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Cuarto: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones y demás documentos complementarios, que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de veintitres mil cuatrocientos sesenta y cinco balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/23.465.49) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900406.306 —Mantenimiento de Caminos en toda la República— quedando expresamente convenido que el Contratista está obligado a entregar dicha madera en el Almacén C.R.I., Cantera de Matías Hernández.

Sexto: Queda convenido y aceptado que la entrega de la madera de que es materia el presente contrato, se iniciará inmediatamente después de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional y la entrega total de la madera se efectuará dentro de un periodo máximo de treinta (30) días, efectivos desde el perfeccionamiento legal del mismo.

Séptimo: Si al expirar el periodo máximo acordado el contratista no ha hecho la totalidad

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar toda la madera descrita antes de a-

de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de quince balboas (B/15.00), por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto del contrato. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionan las demoras y la falta de cumplimiento.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado

el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

JOSE B. CARDENAS,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

George E. Lam Amador.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE EL CONSEJO TECNICO DE SEGUROS

DECRETO NUMERO 124
(DE 16 DE JULIO DE 1964)
por el cual se nombra el Consejo Técnico de Seguros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956, por el cual se reglamentan el negocio de Seguros y el de Capitalización, crea un Consejo Técnico de Seguros con el fin de asesorar a la Superintendencia de Seguros, que debe nombrar el Órgano Ejecutivo; integrado por un representante del Consejo de Economía Nacional, tres (3) Gerentes de las Compañías Nacionales de Seguros y un representante de las Compañías extranjeras de Seguros que operen en el país;

Que asimismo el Artículo 13 del Decreto Ley mencionado anteriormente, establece que el Superintendente de Seguros podrá asistir a las sesiones del Consejo Técnico de Seguros con derecho a voz, pero no a voto;

Que es de inaplazable necesidad cumplir con la disposición establecida en la norma legal mencionada,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que formen parte del Consejo Técnico de Seguros, conjuntamente con el representante del Consejo de Economía Nacional que éste designe:

Noel Morón, Jorge Velásquez y Raúl Jiménez, en representación de las Compañías nacionales de Seguros.

Gabriel de la Guardia, en representación de las Compañías extranjeras de Seguros.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 15.—Panamá, 7 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 158 de la Oficina de Regulación de Precios de 16 de octubre de 1963, basada en la Nº 1024 de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó una cuota de importación de 300 quintales de mani tipo Jumbo, sin cáscara en favor de la Empresa Industrias Lili, S. A.;

Que en vista de la insuficiencia de la materia prima de producción nacional, para suplir las necesidades de la Empresa se hace necesario tomar las medidas del caso a fin de evitar la posible paralización de la industria;

Que el acápite G del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, establece que es función del Órgano Ejecutivo determinar cuotas de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de 300 quintales de mani tipo Jumbo, sin cáscara destinado a la Empresa Industrias Lili, S. A., la cual será vendida por el Instituto de Fomento

Económico, órgano oficial a través del cual se hará la importación y al precio que establezca la Oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 16.—Panamá, 7 de julio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 76 de 27 de mayo de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la Nº 1133 de 20 de mayo del presente año expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó una cuota de importación de 1,500 toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dean Nº 2, con un máximo de humedad de 14%;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico se ha comprobado la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades del mercado nacional;

Que el acápite G del Artículo 9º, de la Ley 19 del 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 1,500 toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dean Nº 2, con un máximo de humedad de 14%. Dicho maíz será importado por el Instituto de Fomento Económico y vendido a los interesados al precio oficial que señale la Oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 10 de diciembre de 1963.

en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Didimo Méndez Goytia, varón, mayor de edad, panameño, industrial, domiciliado en Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-14-455, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de Industrias Plásticas, S.A., sociedad constituida por Escritura Pública Nº 2098, de 21 de mayo de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito, debidamente inscrita al folio 581, bajo Asiento 99,856, del tomo 456, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato de Fomento de la Producción para la fabricación y venta de toda clase artículos o bienes de materiales plásticos y similares, tales como confección de rótulos luminosos, publicitarios o no publicitarios, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio número 63-207 de 24 de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y venta de artículos o bienes de materiales plásticos tales como confección de rótulos luminosos o no luminosos, publicitarios o no publicitarios.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de ciento un mil balboas (B/101.000.00) durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producirlos en cualquier clase o calidad para su exportación.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para este fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y La Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que La Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos La Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesaria hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a La Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el Departamento competente del Estado.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener La Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueran necesarios conforme a dictamen de la Inspección Ge-

neral del Trabajo, o de las Oficinas Oficiales que la sustituye.

La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno.

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a La Empresa mediante este contrato.

i) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) En los casos en que use materias primas que se pueden producir en el país, propenderá a fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

k) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiera. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

Tercera: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que La Empresa haya comenzado la producción de los artículos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, La Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los elaborados por La Empresa, sin hacer efectivo el aumento del impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes cuando La Empresa sola o con otras dedicadas a las mismas actividades no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que sea necesario completar dicha necesidad.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

1.—Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de materiales, aparatos mecánicos, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y demás efectos necesarios para la producción y presentación. La Empresa y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importan para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de La Empresa. La relación al término "combustible" queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina, ni el alcohol.

Entre los materiales a importar tenemos los polietilenos, polisterinos, acrílicos, vinílicos tintes

y disolventes para cerigrafía, tintes para impresiones textiles, películas y sensibilizadores fotográficos para trabajos de cerigrafía, tintas acrílicas.

b) Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que La Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan no se pueden obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

c) Sobre La Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de La Nación.

d) Sobre las ganancias que La Empresa obtenga exclusivamente con motivo de acto de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2.—Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Las partes convienen en que si La Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá, cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, La Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de mil diez balboas (B/1,010.00) y se hace constar que La Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de ciento un balboas (B/ 101.00).

Décima: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración de quince (15) años.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de La Nación.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAZEL VARGAS.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Didimo Méndez Goytia
Céd. Nº 2-14-455.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 24 de julio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ESTABLECESE EL SISTEMA DE CLASIFICACION Y RETRIBUCION DE PUESTOS Y ESCALA GENERAL DE SUELDOS

DECRETO NUMERO 310
(DE 14 DE JULIO DE 1964)

por el cual se establece el Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos y Escala General de Sueldos, en algunas dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Decreto Ley No. 7 de 5 de julio de 1962 se establece "El Sistema Técnico de Clasificación y Retribución de Puestos y la Escala General de Sueldos para la Administración Pública".

2. Que en diversas ocasiones las altas autoridades de Salud Pública han solicitado al Organismo Ejecutivo la urgencia de someter al Departamento de Salud Pública a un método científico de administración de personal que haga uniforme y efectivo los sistemas de Clasificación y Retribución de Personal.

3. Que las necesidades muy particulares de los servicios de Salud Pública que presta el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, requieren una administración a tono con esta realidad.

4. Que el Organismo Ejecutivo está facultado para implantar el Sistema Técnico de Clasificación y Retribución de Puestos y la Escala General de Sueldos, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 5 de julio de 1962.

DECRETA:

Artículo Primero: Establece en las dependencias del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública el Sistema Técnico de Clasificación y Retribución de puestos y la Escala General de Sueldos establecido en el Decreto Ley No. 7 de 5 de julio de 1962, para el personal que a continuación se detalla.

a) El personal del Sub-Servicio de Inspectores Sanitarios de Nivel Nacional, y el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria.

b) Todos los Inspectores de Sanidad o de Saneamiento de la República. Incluyendo a los Supervisores Regionales.

c) Personal del Control del Mosquito Culex.

d) Personal de Educación Sanitaria.

e) El personal del Departamento de Servicio de Informes y Estudios Sanitarios.

f) El personal de la Campaña Anti-tuberculosa.

g) El personal de Ingeniería Sanitaria; Sección de Saneamiento Ambiental a Nivel Nacional.

h) Sub-Servicio de Perforación de Pozos y Servicio de Oficina Regionales, (todo su personal).

i) El personal de Servicio de Planos y Proyectos Sanitarios.

j) El personal de Trabajos Social-Médicos.

k) El personal de la Sección de Nutrición.

l) El personal de la Sección Veterinaria.

m) Los Farmacéuticos al servicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y de las Instituciones del Estado dedicado a la Salud Pública.

Artículo segundo: Corresponde al Departamento de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia clasificar los cargos de conformidad con el capítulo segundo del Decreto Ley Nº 7 de 5 de julio de 1962 y su retribución se ajustará cuando existan partidas disponibles.

De lo contrario todo aumento de sueldo tendrá efecto el siguiente año fiscal cuando se autoricen las partidas presupuestarias disponibles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado,

LUIS EDUARDO GUIZADO.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 64-M.

Hasta el día 10 de septiembre de 1964, a las 3:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Equipo e Instrumental Médico", con destino a los diferentes Hospitales del Estado.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de julio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,
Mario E. Vilar.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 82

Equipo para Limpieza de Aisladores

Hasta el día 27 de agosto de 1964, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de equipo para limpieza de aisladores.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 22 de julio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 573, Asiento 57,997 del Tomo 253 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada Etna S. A.

Que al Folio 283, Asiento 108,254 del Tomo 494 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista de Etna S. A., con derecho a todo el voto y juzgando prudente y de máximo provecho para esta sociedad, que esta se disuelva de inmediato, por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 1887 del 7 de julio de 1964, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 9 de julio de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director del Registro Público,
José Guerrero Garibaldo.
L. 92759
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) del próximo mes de agosto a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes seguida por Luis A. Deveaux contra la Sucesión de Cecilio Gerardo Sterling. Los bienes en remate se describen así:

Una máquina de escribir marca "Underwood" muy usada y bastante vieja Nº 118910 a...	B/ 10.00
Dos estufas de gas marca "Nestor" a B/5.00 c/u, en regular condiciones	10.00
Un escritorio de madera (pequeño) bastante usado a	5.00
Una estufa eléctrica Nº PC-150, Serie P-2660 bastante usada a	15.00
Una Caja registradora marca "National" sin numeración visible, bastante usada pero funcionando a	30.00
Un juego de estantería de madera y vidrio de tres secciones y en buen estado a	30.00
Un abanico parado (grande) Nº 30-2725 en regular estado valorado en	30.00
Un mostrador de vidrio y madera (chico) en buen estado a	8.00
Una estufa de kerosene (grande) con 4 quemadores en regular estado a	15.00
Una calculadora en regular estado sin marca visible Nº 190.839 a	70.00
Una tostadora marca "Camfield Modelo 4-03, Serie 1354972, a	7.00
Una caja fuerte (pequeña) a	50.00
Una maquina para hacer llaves marca "Corbin" en regular estado a	15.00
Una estantería de madera (grande) que circunda el negocio a	100.00
Un gabinete de metal bastante usado con un vidrio circular en su parte superior a	10.00
Un escritorio de madera (grande) a	10.00
Una caja fuerte de regular tamaño a	125.00
2 gabinetes de metal a B/5.00 c/u.	10.00
3 lámparas fluorescentes (grandes) a B/1.00 cada una	3.00
10 lámparas fluorescentes (chicas) a B/0.50 cada una	5.00
2 hachas grandes a B/3.00 c/u.	6.00
Un lote de llaves mecánicas a	20.00
5 martillos a B/0.75 c/u.	3.75
Un lote de llaves inglesas a	5.00
Un lote de cuchillos a	3.00
Un lote de cincelos a	10.00
2 hachas para uso de carnicería a B/2.00 c/u.	4.00
Un lote de correas para motores a	10.00
Una compresora a	75.00
Un lote de llaves inglesas (grandes) a	10.00
Un lote de llantas para bicicleta	10.00
Un lote de mazos (sin mango) a	10.00
Un lote de hachas (pequeñas) a	10.00
Un lote de limas pequeñas a	10.00
2 sierras de regular tamaño a B/2.00 c/u.	4.00
Un lote de destornilladores	3.00
Un lote de cerraduras	5.00
Un lote de brochas para limpiar metales	20.00
Un lote de sierras a	5.00
Total	B/775.75

La base para el remate será la suma de setecientos setenta y cinco balboas con setenta y cinco centésimos (B/775.75) o sea la asignada por los peritos a los bienes descritos. Será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la base del remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal. Se admitirán posturas hasta las 4 de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las 5 de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible por suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo el remate se llevará a efecto al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintinueve (21) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Luis A. Barria.
L. 95795
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Jacinto Rivera contra Ramiro Guerra, se ha señalado el día catorce (14) de agosto del presente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleve a cabo la primera licitación de venta en pública subasta, del siguiente bien del demandado y perseguido por el demandante, así: Novecientas libras, novecientas diez y ocho libras de Café en pergamino (918 lbs.) las que fueron valoradas por peritos en la suma de treinta balboas (B/30.00) cada ciento veinte libras.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor y para habilitarse como postor, es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán posturas y de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

La Concepción, 14 de julio de 1964.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

L. 95687
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emilio Grimaldo Goytia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 95, de ocho de junio del presente año conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, y en vista de lo resuelto por el Primer Tribunal Superior de Justicia en su resolución de siete de mayo del presente año en el que declara que el Juez Primero del Circuito de Panamá es el competente para conocer de este negocio, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emilio Grimaldo Goytia, desde el día doce (12) de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y por derecho de representación de su padre fallecido Didimo Emilio Grimaldo Moreno, sus nietos Concepción Nazarena Grimaldo Kaled y Jaime Alberto Grimaldo Espino, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Raul Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al intere-

sado para su publicación legal, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 92574
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Alberto Valdés, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 104, del 15 de junio de 1964, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Antonio Alberto Valdés, desde el día quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, Elia Ruiz Vda. de Valdés en su condición de cónyuge superviviente, Elia Mercedes Valdés de Peñeros, Ester Valdés, Cecilia Valdés de Thierry y Rael Valdés de Herndon, y Camilo Alberto Valdés, como hijos y Guillermo Antonio Valdés, Marta Alicia Valdés de Bustamante y Evelia Valdés de García en su condición de nietos, y por derecho de representación de su padre Guillermo Antonio Valdés, hijo del causante, también difunto, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Raul Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 91956
(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente por la señora Lidia Leticia de la Cruz, panameña, mayor de edad, soltera, de este vecindario, con residencia en Parque Leffevre, Calle B, Nº 14, y portadora de la cédula de identidad personal número 8-18-712, por intermedio de su apoderado especial el Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, ha solicitado se le expida título constitutivo de dominio sobre casa construida a sus expensas en la población de La Chorrera, y que se describe de la siguiente manera:

Casa de una sola planta, piso de mosaicos, paredes de bloques repellados y techo de hierro acanalado. Está dividida en su parte interna así: una antecala o "Porch", una sala, tres recámaras, un servicio higiénico y baño con paredes de azulejos, una cocina, un comedor, y un zanje.

Dicha casa tiene quince (15) metros de frente por once (11) de fondo, o sea una extensión superficial de

ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y colinda con restos libres del terreno sobre el cual se encuentra construida.

El terreno sobre el cual se encuentra construida dicha casa se encuentra en el sector Matuna, Barrio Colón, de la ciudad de La Chorrera y dentro de los siguientes linderos:

Norte, una calle proyectada; Sur, lote del señor Juan José Contreras; Este, predio del señor Julián Palomino; y Oeste, calle proyectada y con una extensión superficial de 1,139 metros con sesenta centímetros cuadrados.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 92825

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Quezada, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dio traslado al Sr. Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 109 del diez y ocho (18) de junio del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Quezada, desde el día veintinueve (21) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Juan Clemente Quezada Salinas, Próspero Quezada Salinas y Severina Quezada Salinas Vida de Ho, en su condición de hijos del causante, y

ORDENA:

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 92704

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Louis Clement Dubois, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Cledia Vence Diaz de Dubois, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término ex-

presado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación,

El Juez,

El Secretario,

L. 89208

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto. Emplaza: a la ausente Xenia Calderón Madrigal, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Heracleo Sáenz, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 97608

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente María C. de Paredes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Benjamín Paredes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 92141

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Erasmo de la Guardia, de la firma "De la Guardia, Arosemena y Benedetti", solicita la anulación del Libro de Certificación de Acciones de "Consorcio Financiero Sudamericano, S. A." y la autorización a dicha empresa para expedir uno nuevo, incluso con la misma numeración de los certificados del uno al veinticinco.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 92212

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Nelmira Eufreda Landers de Gill, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos A. Gill, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada representada por el Lic. Nicolás C. Pérez, como apoderado de la parte actora en este juicio, para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 92104

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Soledad Segebre de Porras, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Soledad Segebre de Porras, desde el día 15 de agosto de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Dr. Demetrio A. Porras, Roberto Augusto Porras Segebre, Catalina Graciela Porras Segebre, Hortencia Dinorah Kruskaya Porras Segebre de Trand y Carmina Ilianova Porras Segebre de Branca, en su calidad de esposo sobreviviente el primero y de hijos los demás, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 19 de junio de 1964.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia V. de De Arco.

L. 89493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Rosi Edythe Katz de Dzienezsky, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio

que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo, Henryk Dzienezsky.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia V. de De Arco.

L. 92803

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Honorio González Gil, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:—Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Honorio González Gil desde el día 2 de diciembre de 1947, fecha en que ocurrió su defunción: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Analida González viuda de Rivera, en su calidad de hija del causante, y. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 3 de junio de 1964.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

La Secretaría,

Leticia V. de De Arco.

L. 92824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Manuel Calderón, Vallarino y Arias, Cia. Ltda. y Louis Robert Sommers, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado la sociedad denominada Agencias de Sedas, S. A., advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LUIS J. MARQUEZ B.

El Secretario,

Gastón Villalaz.

L. 91978

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

La suscrita, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza a las señoras Rosina Fernández y Elena Martínez, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar en derecho en el juicio de adopción de sus menores hijas Virginia Esther Fernández y Rosalva Martínez, respectivamente, propuesto por los esposos Bienvenido Urrutia y María Virginia Ortega de Urrutia.

Se advierte a las emplazadas que no comparecer en el término señalado se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Juez del Tribunal de Menores,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 92991

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio María González, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de 16 hectáreas 3,744 m² (diez y seis hectáreas con tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Luis A. Barahona y Río Cañita.

Este: Río Cañita.

Oeste: terrenos nacionales y Luis Barahona.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendario para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 92865

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, a la señora Gwendolyn Myrtle Blackman de Foster, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Samuel Edgar Foster.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de arriba indicado y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 10 de junio de 1964.

El Juez,

FRUENDICIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92826

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio.

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Bartley Bowen, se ha dictado un auto de declaratoria de herencia que en su parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

“Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

“Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Bartley Bowen, desde el día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su deceso; y

“Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Daisy Iona McDonald vda. de Bowen, en su condición de esposa sobreviviente; y,

ORDENA:

“1º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerla valer; y,

“2º Que se publiquen los Edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, las hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 90294

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gregorio Quirós y Angel María Castillo, varones, mayores de edad, panameños, casados, agricultores, naturales y vecinos de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portadores de las cédulas de identidad personal números 2 AV-74-534 y 2 AV-22-864, respectivamente, solicitan en sus propios nombres a esta Administración de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en Juan Bran, Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y Río Poerri; Sur, tierras nacionales libres; Este, tierras nacionales libres y Río Poerri; y Oeste, tierras nacionales libres, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas (55 hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendario, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a los interesados, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 23409

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Avelino Herrera, se ha dictado un auto, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veintiséis de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Avelino Herrera, desde el día 29 de julio de 1933, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Avelino Herrera Medina, José de la Cruz Herrera Medina, Olivia Herrera Medina, Luisa Herrera Medina, Benigna Herrera Medina, José del Espíritu Santo Herrera Medina, María de las Mercedes Herrera Medina, Juliana o Julia Herrera de Medina, Eneida Herrera Medina, en calidad de hijos del causante y Susana Medina Vda. de Herrera en calidad de cónyuge superstita;

Cuarto: Que con la muerte del causante Avelino Herrera, queda disuelta la sociedad conyugal del matrimonio "Avelino Herrera y Susana Medina de Herrera", el que contrajeron bajo la vigencia del Código Colombiano, correspondiéndole a cada cónyuge en la liquidación, la mitad de los bienes herenciales, para los fines consiguientes.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días, hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia del mismo se mantiene en Secretaría, a órdenes del interesado, para su publicación.

Las Tablas, 28 de junio de 1964.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 84684

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Agustín Vergara Espino, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veintinueve de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

... Como se observa que los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Agustín Vergara Espino, desde el día 10 de diciembre de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Angela Vergara Vda. de Vergara, en su calidad de cónyuge superstita; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario, (fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de junio de 1964.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Rubén Angulo.

L. 92458

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 215-A.

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lodo. Rubén Angulo, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Antonio Maguín Domínguez, varón mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 7-32-865, ha solicitado de este despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de un lote de terreno denominado "Los Naranjitos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una área de veintituna (21) hectáreas con cinco mil seiscientos sesenta (5660) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ismael González; Sur, terreno de Juan González; Este, terrenos de Ismael González y de Antonio González; y Oeste, terrenos de Teodoro Jiménez y de Catalino Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregará al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 25 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras, RICAURTE GONZALEZ DIAZ

Santiago Peña C.

L. 46919

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquiles González C., vecino del Corregimiento de distrito Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-20-138, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0152 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas 5600 m.c., ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de Pedregoso del Distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada La Mona.

Sur: Terreno de Hipólito Jaén.

Este: Río La Mona, terreno del solicitante y Miguel González V.

Oeste: Quebrada La Mona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de El Pedregoso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 2 días del mes de abril de 1964.
El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-hoc.,

ING. FÉLIX STANZIOLA.

Mariano A. González.

L. 75509

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aquiles González C., vecino del Corregimiento de Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-20-136, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0154 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 hectáreas 8800 m², ubicada en el Pica-chó, Corregimiento Vallerico del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Manuel Barrios y Francisco Samaniego.

Sur: Terreno de Ismael Díaz.

Este: Terreno de Manuel Barrios.

Oeste: Terreno de Manuel Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Vallerico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 2 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FÉLIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 75509

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernabé Grajales, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Civil.—Auto número 952.—La Concepción, diez y siete (17) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Bernabé Grajales Santamaría, desde el día veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), fecha de su defunción; y declara heredera sin perjuicio de terceros, a Isabel María Grajales Morales, en su condición de hija del causante. Se ordena comparecer al juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Lo mismo que se fija y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Lorenzo Miranda C. (fdo.) Luisa S. de Serrano."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible a la Secretaría, hoy diez y nueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte días y copias del mismo se le entregará a la interesada para su publicación.

La Concepción, 19 de febrero de 1964.

El Juez Municipal,

La Secretaria,

LORENZO MIRANDA C.

Luisa S. de Serrano.

L. 91971

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Manuel Inocencio o Manuel Inocente Palma Soto, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 724.—David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Inocencio o Manuel Inocente Palma Soto, desde el día catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Ana María Isaac viuda de Palma, Yolma Iris Palma Isaac, Arnoldo o Armando Manuel Palma Isaac y Myriam Idalia Palma Isaac, la primera, en su condición de esposa y los restantes, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún derecho en él, lo mismo que se fija y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días.

David, 15 de julio de 1964.

El Juez,

El Secretario,

Gmo. MORRISON.

L. 93821

(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mirta del C. Esquivel, vecina del Corregimiento de Distrito de Gualaca, portadora de la cédula de identidad personal número 4-10-9883 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 4-0058 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas con 0138 m², ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Distrito de Gualaca de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Armando Ríos, Juan Araúz y Mirta del C. Esquivel.

Sur: Fabriciano Aguirre y Manuel María Estibí.

Este: Miguel Ríos y Alexis Aizpúa.

Oeste: Manuel María Estibí.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Gualaca y en el de la Corregiduría de copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 15 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaría, Ad-hoc.,

ROBERTO CASTELLÓN.

L. 77223

(Única publicación)

Marilyn Aparicio.